

ACTA No. 65

SESIÓN ORDINARIA DE LA MESA CONSTITUYENTE No. 9 LLEVADA A CABO EL VIERNES 20 DE JUNIO DEL 2008

En la ciudad de Montecristi, siendo las 09:50, del veinte de junio del dos mil ocho, se instala la sesión ordinaria de la Mesa Constituyente No. 9 de Soberanía, Relaciones Internacionales e Integración Latinoamericana. Presidida por la Asambleísta María Augusta Calle, Presidenta de la Mesa. Actúa como Secretaria Relatora la Dra. Lourdes Manosalvas Vinueza.

Se constata el **QUÓRUM** con la **ASISTENCIA** de los siguientes Asambleístas:

1. Xiomara Naranjo (Alternada de Trajano Andrade)
2. María Augusta Calle
3. Tania Hermida
4. Luis Hernández
5. Linda Machuca
6. Alexandra Ocles
7. Gabriela Quezada
8. Wladimir Vargas
9. Ana María Larrea (Alternada de Francisco Velasco)

Se aprueba el siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

1. DEBATE Y APROBACION DE LOS ARTÍCULOS DEL TITULO DE LOS HABITANTES

María Augusta Calle: da inicio a la sesión, presenta la propuesta de Acuerdo País:

TÍTULO ... DE LOS HABITANTES

Capítulo I De los ecuatorianos y ecuatorianas

Art. 1.- *La nacionalidad ecuatoriana se tiene por nacimiento o por naturalización.*

La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo político – jurídico que une a las personas con el Estado del Ecuador, independientemente de su pertenencia o no a uno o más pueblos o nacionalidades indígenas de raíces ancestrales que coexisten en el Ecuador Plurinacional.

La nacionalidad ecuatoriana no se pierde por el matrimonio o su disolución.

Art. 2.-*Son ecuatorianos por nacimiento:*

1. *Los nacidos en el Ecuador.*
2. *Los nacidos en el extranjero de padre y/o madre ecuatorianos; y sus descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad*

Art. 3.-Son ecuatorianos por naturalización:

1. *Quienes obtengan la carta de naturalización.*
2. *Quienes, mientras sean menores de edad, son adoptados en calidad de hijos por ecuatoriano/a. Conservan la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria al llegar a su mayoría de edad.*
3. *Quienes nacen en el exterior, de padres extranjeros que se naturalicen en el Ecuador, mientras sean menores de edad. Al llegar a los dieciocho años conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no hicieren expresa renuncia de ella.*
4. *Quienes obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país o haber contribuido a su desarrollo cultural, académico, científico o a la defensa de los derechos humanos con su talento o su esfuerzo individual.*
5. *Los nacidos en territorio extranjero en las zonas de frontera que acrediten pertenecer al mismo pueblo o nacionalidad originaria del Ecuador, de conformidad con la ley.*
6. *Quienes adquiera la nacionalidad ecuatoriana conforme al principio de reciprocidad, a los tratados que se hayan celebrado y a la expresa voluntad de adquirirla, podrán mantener su nacionalidad de origen. Los ecuatorianos mantendrán su nacionalidad aun si adquieren una distinta.*

La nacionalidad ecuatoriana se pierde por cancelación de la carta de naturalización y se recupera conforme a la ley.

Art. 4.-Los ecuatorianos por nacimiento que se naturalicen o se hayan naturalizado en otro país podrán mantener la nacionalidad ecuatoriana.

Capítulo II **De los extranjeros y extranjeras**

Art. 5.- Los extranjeros en el Ecuador gozan de los mismos derechos y obligaciones que los ecuatorianos/as, conforme a la Constitución.

Art. 6.-Ninguna persona extranjera en el Ecuador, podrá ser devuelta o expulsada a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad peligran por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión colectiva de extranjeros.

Art. 7.-Los contratos celebrados por el Estado con personas naturales o jurídicas extranjeras llevarán implícita la renuncia de éstas a toda reclamación diplomática. Si tales contratos fueren celebrados en el territorio del Ecuador, no podrán someterse a jurisdicción extranjera.

A las 09:55 ingresa Martha Gudiño, Alterna de Fausto Lupera, en atención a la excusa de Janeth Intriago.

Wladimir Vargas: expone su propuesta:

DE LOS HABITANTES

Según la enmienda Cartoceava de la Constitución de los Estados Unidos, en la parte pertinente expresa que: "Todas las persona nacida o naturalizada en los Estados Unidos y sometidas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y de los estados en que residen".

"Ningún Estado podrá dictar ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos".

Comparativamente las distintas Constituciones de los diversos estados del mundo protegen al ciudadano,

por consiguiente la "deportación" realizada por el Ex Intendente General de Policía, Víctor Hugo Olmedo, al ciudadano ecuatoriano Nelson Serrano, con doble nacionalidad la Estadounidense-Ecuatoriana, nos a permitido revelar la existencia de la inseguridad jurídica del ciudadano ecuatoriano frente al operador de justicia de nuestro Estado, cuando la propia Constitución de la República, en su Art. 25 expresa: que no se considerara la extradición de ningún Ecuatoriano.

La actuación del funcionario Ex Intendente General de Policía, de deportar al ciudadano Estadounidense-Ecuatoriano Nelson Serrano, nos permite concluir que este suceso constituye un mal precedente atentatorio a nuestra Constitución, al no legislarse con precisión y transparencia el Título II, Capítulo I, De los ecuatorianos, para el caso de conceder la extradición, como lo tiene establecido la Constitución Política de la República del Ecuador.

DE LOS EXTRANJEROS

A lo largo del Ecuador hemos visto como los extranjeros se han venido apropiando de manera simulada las tierras en zonas consideradas de seguridad nacional. En la Costa con acceso al océano pacífico, tierras en frontera Norte Sur y Este; hecho a través de compañías nacionales anónimas y limitadas con acciones o participaciones mayoritariamente extranjeras, por lo que conviene dotar la pueblo Ecuatoriano de un marco jurídico adecuado en la normativa Constitucional, articulados que permitan vincular al Ecuador a los mercados globales con certeza y seguridad para las partes en igualdad de Ley.
En la que consideremos la interdependencia económica como elemento positivo en la legislación Ecuatoriana, brindando a la inversión hecha por personas naturales o jurídicas extranjeras la seguridad jurídica necesaria sin delegar competencia y jurisdicción a los foros extranjeros.

Que toda inversión tiene que se regulada a través de mecanismos institucionales que permitan impedir la adquisición de tierras o concesiones en zonas de seguridad nacional por parte de personas naturales o jurídicas extranjeras y de compañías nacionales con acciones o participaciones mayoritarias de personas naturales o jurídicas extranjeras.

Por consiguiente:

EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.- Dirá.-

**Título II
DE LOS HABITANTES**

**Capítulo I
De los ecuatorianos.**

Art. 6. Todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozan de los derechos establecidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley.

Art. 7. Los ecuatorianos lo son por nacimiento o por naturalización.

Art. 8. Son ecuatorianos por nacimiento:

1. Los nacidos en el Ecuador; y,
2. Los nacidos en el extranjero de padre y/o madre ecuatorianos.

Art. 9. Son ecuatorianos por naturalización:

1. Quienes obtengan carta de naturalización.
2. Quienes, mientras sean menores de edad, son adoptados en calidad de hijos por ecuatoriano. Conservan la ciudadanía ecuatoriana si no expresan voluntad contraria al llegar a su mayoría de edad.
3. Quienes nacen en el exterior, de padres extranjeros que se naturalicen en el Ecuador, mientras sean menores de edad. Al llegar a los dieciocho años conservarán la ciudadanía ecuatoriana si no hicieren expresa renuncia de ella.

4. *Quienes obtengan la ciudadanía ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país.*
5. *Los habitantes de territorio extranjero en las zonas de frontera que acrediten pertenecer al mismo pueblo ancestral ecuatoriano, con sujeción a los convenios y tratados internacionales, y que manifiesten su voluntad expresa de ser ecuatorianos.*

Art. 10. Quienes adquieran la ciudadanía ecuatoriana conforme al principio de reciprocidad, a los tratados que se hayan celebrado y a la expresa voluntad de adquirirla, podrán mantener la ciudadanía o nacionalidad de origen.

Art. 11 Quien tenga la ciudadanía ecuatoriana al expedirse la presente Constitución, continuará en goce de ella.

1. Los ecuatorianos por nacimiento que se naturalicen o se hayan naturalizado en otro país podrán mantener la ciudadanía ecuatoriana.

Art. 12 En ningún caso se concederá la extradición, repatriación y deportación de un ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador, salvo convenios y tratados internacionales basados en el principio de reciprocidad.

Capítulo II

De los extranjeros

Art. 13. Los extranjeros gozarán de los mismos derechos que los ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.

Art. 14 Los contratos celebrados por el Estado con personas naturales o jurídicas extranjeras llevarán implícita la renuncia de estas a toda reclamación diplomática. Si tales contratos fueren celebrados en el territorio del Ecuador, no se podrá convenir la sujeción a una jurisdicción extraña.

Art. 15 Las personas naturales o jurídicas extranjeras, y las compañías nacionales con acciones o participaciones mayoritarias de personas naturales o jurídicas extranjeras, no podrán adquirir, a ningún título, con fines de explotación económica, tierras o concesiones en zonas de seguridad nacional.

Luis Hernández: presenta su propuesta:

Capítulo I

De los Ecuatorianos

1. *La nacionalidad ecuatoriana se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.*
2. *Ningún ecuatoriano podrá ser privado de su nacionalidad.*
3. *La extradición solo se concederá en cumplimiento de un tratado o una ley, atendiendo al principio de reciprocidad.*
4. *La ley establecerá los términos en que los ciudadanos extranjeros podrán gozar del derecho al asilo en el Ecuador.*

Capítulo 2

De los Extranjeros

Art. Los extranjeros gozarán de los mismos derechos que los ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley correspondiente y tratados internacionales que establezcan reciprocidad.

Art. Se establecerá limitaciones a personas naturales y jurídicas extranjeras para la adquisición o concesión de tierras en las Zonas de Seguridad Nacional, de conformidad con la ley.

María Augusta Calle: da inicio a la discusión. Se propone trabajar sobre la propuesta de

Acuerdo País, a la que se le van incorporando los aportes de los otros bloques.

Tania Hermida: explica que la Constitución de 1998 obvió al término nacionalidad, se reconoció la ciudadanía de todos, independientemente de la edad, ese fue un avance, pero desapareció la nacionalidad y se colocó una disposición transitoria que dice: "Primera.- Cuando las leyes o convenciones internacionales vigentes se refieran a "nacionalidad", se leerá "ciudadanía", y cuando las leyes se refieran a "derechos de ciudadanía", se leerá "derechos políticos".

Una vez que se ha reconocido el carácter plurinacionalidad del estado es necesario que se reconozca el vínculo político jurídico con el Estado que da la nacionalidad ecuatoriana, independientemente de la pertenencia de cada persona a pueblos o nacionalidades indígenas de raíces ancestrales.

A las 10:25 ingresa Rory Regalado.

Ana María Larrea: Recomienda que en el primer artículo se incorpore lo que ha propuesto Wladimir Vargas referente a que "*Todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozan de los derechos establecidos en esta Constitución,* con un agregado, no pondría solamente los ecuatorianos, por el trabajo del concepto de ciudadanía universal, sugiere que diga todas las personas que se encuentran en el territorio del Ecuador son ciudadanos. Le parece que si acaso algunos temas se repiten en los capítulos correspondientes a derechos, la Comisión de Redacción los podrá sacar de esta parte.

A las 10:34 ingresa Cristina Reyes.

Rory Regalado: pide disculpas por el atraso. Indica que Sociedad Patriótica ha tratado de aportar al título de los habitantes, que hace referencia a los nacionales por nacimiento y por naturalización, por lo que presenta la siguiente propuesta:

**TITULO II
DE LOS HABITANTES
Capítulo 1**

De los ecuatorianos

Art.- Los ecuatorianos lo son por nacimiento o por naturalización. Todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozan de los derechos establecidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley.

Art. 7.- Son ecuatorianos por nacimiento:

1. Los nacidos en el Ecuador.

2. Los nacidos en el extranjero:

2.1. De padre o madre ecuatoriano por nacimiento, que esté al servicio del Ecuador o de un organismo internacional o transitoriamente ausente del país por cualquier causa, si no manifiestan su voluntad contraria.

2.2. De padre o madre ecuatoriano por nacimiento, que se domicilien en el Ecuador y manifiesten su voluntad de ser ecuatorianos; **sin importar su edad, la ley fijará su procedimiento. (aporte personal)**

2.3. De padre o madre ecuatoriano por nacimiento, que con sujeción a la ley, manifiesten su voluntad de ser ecuatorianos, entre los dieciocho y veintiún años de edad, no obstante residir en el extranjero.

Art.8.- Es deber fundamental del Estado proteger directa e inmediatamente a los ecuatorianos que se

encuentren en el extranjero. La ley determinará los medios o mecanismos necesarios para que se cumpla con este fin. (aporte personal).

Art. 9.- Son ecuatorianos por naturalización:

- 1. Quienes obtengan carta de naturalización.*
- 2. Quienes obtengan la ciudadanía ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país.*
- 3. Quienes, mientras sean menores de edad, son adoptados en calidad de hijos por ecuatorianos, conservan la ciudadanía ecuatoriana si no expresan voluntad contraria al llegar a su mayoría de edad.*
- 4. Quienes nacen en el exterior, de padres extranjeros que se naturalicen en el Ecuador, mientras aquellos sean menores de edad. Al llegar a los dieciocho años conservarán la ciudadanía ecuatoriana si no hicieren expresa renuncia de ella.*
- 5. Los habitantes de territorio extranjero en las zonas de frontera, que acrediten pertenecer al mismo pueblo ancestral ecuatoriano, con sujeción a los convenios y tratados internacionales, y que manifiesten su voluntad expresa de ser ecuatorianos.*

Art. 10.- La ciudadanía no se pierde por el matrimonio o su disolución.

Art. 11.- Quienes adquieran la ciudadanía ecuatoriana conforme al principio de reciprocidad, a los tratados que se hayan celebrado y a la expresa voluntad de adquirirla, podrán mantener la ciudadanía o nacionalidad de origen.

Art. 12.- Quien tenga la ciudadanía ecuatoriana al expedirse la presente Constitución, continuará en goce de ella. Los ecuatorianos por nacimiento que se naturalicen o se hayan naturalizado en otro país, podrán mantener la ciudadanía ecuatoriana.

Art. 13.- La ciudadanía ecuatoriana se perderá por cancelación de la carta de naturalización y se recuperará conforme a la ley.

Capítulo 2

De los extranjeros

Art. 14.- Los extranjeros gozarán de los mismos derechos que los ecuatorianos, con limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.

Art. 15.- La pérdida de la calidad de extranjero, sea migrante o no inmigrante será establecida por la ley. (aporte personal)

Art. 16.- Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir, a ningún título, con fines de explotación económica, tierras o concesiones en zonas de seguridad nacional.

María Augusta Calle: recuerda que el tema de nacionalidad se discutió en el tema de carácter del Estado.

Rory Regalado: concuerda con Luis Hernández no se puede hablar de nacionalidades, más aún si no está aprobado, en un sólo Estado.

María Augusta Calle: propone que se trabaje sobre la propuesta de Acuerdo País, a la que se incorporen los aportes de las otras propuestas.

Gabriela Quezada: considera que se debe partir del concepto de ciudadanía, luego hablar del concepto de nacionalidad.

Luis Hernández: pide que se centre a lo medular para no enfrancarse en debates innecesarios.

María Augusta Calle: se podría decir que la nacionalidad ecuatoriana es irrenunciable, para proteger a los nacionales.

Gabriela Quezada: manifiesta que hay Estados que obligan a renunciar a la nacionalidad de origen para otorgar su nacionalidad.

Luis Hernández: no importan que esos Estados le obliguen, lo que interesa es que para su Estado originario no pierde su nacionalidad.

A las 11:01 sale Luis Hernández.

Tania Hermida: debe quedar claro el tema de la nacionalidad, que se habló de eso a propósito del carácter del Estado, y se dijo que se reconocen la existencia de nacionalidades indígenas de carácter ancestral, sin embargo no existe jurisdicción de cómo se va a manejar en términos jurídicos, y al no estar establecido hay que dejar abierta la posibilidad de que así sea. El término nacionalidad en estricto sentido jurídico es el vínculo jurídico-político con el Estado.

Rory Regalado: al otorgar la ciudadanía a todos se deja una puerta amplia para dar a cualquier tipo de personas.

A las 11:11 reingresa Luis Hernández.

Tania Hermida: se habla del término ciudadanía, y del término ciudadanía universal, cualquier persona, aunque sea un delincuente, esa condición no le quita la calidad de ser humano, o una persona a la que se le puedan violar sus derechos humanos, porque lo otro es asumir que hay personas de primera, segunda y tercera categoría.

Rory Regalado: la persona basta que nazca vivo para ser sujeto de derechos y obligaciones, sin embargo lo de considerarse ciudadano es otra cosa, a todos se les considera personas y se respeta sus derechos humanos. La ciudadanía está ligada al territorio y por tanto está limitada para los ecuatorianos.

Wladimir Vargas: cree que está demás eso de que todas las personas que se encuentran en el territorio nacional son ciudadanos, y lo de lo ancestral podría ser excluyente al haber enumeración, pues ya están incluidos en la primera categoría.

Tania Hermida: se está hablando de la Constitución de 1998, donde se estableció la ciudadanía de los niños, es decir que todos pasamos a ser ciudadanos, la ciudadanía era para todos y todas independientemente de la edad, lo que se adquiere a los 18 años y ahora a los 16, es el derecho a votar y no la ciudadanía, que es el derecho a tener derechos.

Gabriela Quezada: dada la importancia de proteger a las personas refugiadas y asilados, que no son ecuatorianos, que si son sujetos de derechos y deberes, las palabras de Rory Regalado se contradicen, su desaparece cuando se ponen límites conforme la Constitución y la ley.

Rory Regalado: también impulsó la idea de refugiados, explica que no hay contraposición, se habla de refugiados legales en el país, no de cualquier persona, menos de ilegales.

María Augusta Calle: de acuerdo a las normas del ACNUR, cualquier persona puede pedir refugio, no tiene que ver con el trámite, la sola palabra y la presencia le da el estatuto de refugiado. No se está reconociendo los derechos de ciudadanía ecuatoriana, sino derechos ciudadanos, son cosas diferentes.

Xiomara Naranjo: el capítulo es claro de los ecuatorianos y ecuatorianas, por lo que considera que primero se debe identificar como se obtiene la nacionalidad ecuatoriana y luego lo de la ciudadanía está muy ambiguo, podría dar lugar a que haya una usurpación de derechos de los extranjeros a los ecuatorianos.

María Augusta Calle: rechaza las palabras de la compañera Xiomara Naranjo.

Tania Hermida: hay que hablar con conocimiento de la evolución de las Constituciones. Ya se han superado los conceptos de las Constituciones, por lo tanto ciudadanía no significa derechos políticos, no significa ciudadanía ecuatoriana. Ciudadanía significa ser sujeto de derechos, por ser persona, ciudadano del mundo.

Linda Machuca: comenta que vive en los Estados Unidos, desde hace 6 años y que tienen derecho a alimentación, salud, vivienda, educación, por el solo hecho de vivir ahí.

Luis Hernández: para que enfrascarse en temas que no llegan a mejorar los articulados y los temas.

Rory Regalado: pregunta sobre la ciudadanía, que pasaría en la ciudadanía en el extranjero, tendría que renunciar a su ciudadanía en el extranjero.

María Augusta Calle: aclara que se dice que toda persona por el simple hecho de ser personas tiene derechos y deberes por estar en el lugar en que se encuentra.

Wladimir Vargas: viendo distinción entre ciudadanía y nacionalidad. Ciudadanía: ejercicio de derechos políticos. Nacionalidad: Este vínculo del individuo con un Estado concreto le genera derechos y deberes recíprocos

Tania Hermida: Manifiesta que lo que ha leído Wladimir Vargas es un concepto de ciudadanía que se está queriendo superar en la Asamblea, el concepto que se quiere incorporar es el de ciudadanía universal de los derechos humanos, pero la ciudadanía no se puede perder jamás, siendo extranjero o no, teniendo papeles o no.

A las 11:39 se hace un receso.

A las 12:39 se reinicia la sesión con la asistencia de los Asambleístas:

1. Xiomara Naranjo (Alternativa de Trajano Andrade)
2. María Augusta Calle
3. Tania Hermida
4. Linda Machuca
5. Alexandra Ocles
6. Rory Regalado
7. Gabriela Quezada
8. Wladimir Vargas
9. Ana María Larrea (Alternativa de Francisco Velasco)

Gabriela Quezada: no se debe partir desde la nacionalidad, sino desde la ciudadanía.

María Augusta Calle: no es un capítulo de derechos, por lo que debe ir al final.

Tania Hermida: el artículo es de derechos:

A las 13:05 ingresa Luis Hernández.

Gabriela Quezada: insiste y argumenta porque se debe iniciar desde la concepción de la ciudadanía y no entrar de lleno a la nacionalidad.

Una vez que se han debatido todos los artículos y se han incorporado las observaciones, se procede a votar.

TITULO
DE LOS HABITANTES
Capítulo I
De los ecuatorianos y ecuatorianas

Art. 1. La nacionalidad ecuatoriana se tiene por nacimiento o por naturalización.

La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo político – jurídico de las personas con el Estado del Ecuador, independientemente de su pertenencia o no a una de las nacionalidades indígenas de raíces ancestrales que coexisten en el Ecuador Plurinacional.

La nacionalidad ecuatoriana no se pierde por el matrimonio o su disolución, o la adquisición de otra nacionalidad.

RESULTADO DE LA VOTACION:

A favor:	7	(X. Naranjo, MA Calle, T. Hermida, L. Machuca, A. Ocles, G. Quezada, AM Larrea)
En contra:	0	
Abstenciones:	4	(M. Gudiño, R. Regalado, C. Reyes W. Vargas)
Ausentes:	2	(ME. Gómez, L. Hernández)

TOTAL: 13 Se aprueba por mayoría.

Art 2. Son ecuatorianos por nacimiento:

Los nacidos en el Ecuador.

Los nacidos en el extranjero de padre y/o madre ecuatorianos; y sus descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

RESULTADO DE LA VOTACION:

A favor: 12 (X.Naranjo, MACalle, T.Hermida, L.Machuca, A. Ocles, G.Quezada, AM Larrea., M.Gudiño, L.Hernández, R. Regalado, C. Reyes W. Vargas)
En contra: 0
Abstenciones: 0
Ausentes: 1 (ME. Gómez)
TOTAL: 13 Se aprueba por unanimidad.

Art. 3. Son ecuatorianos por naturalización:

3. *Quienes obtengan la carta de naturalización.*
4. *Quienes, mientras sean menores de edad, son adoptados en calidad de hijos por ecuatoriano/a. Conservan la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria al llegar a su mayoría de edad.*
5. *Quienes nacen en el exterior, de padres extranjeros que se naturalicen en el Ecuador, mientras sean menores de edad. Al llegar a la mayoría de edad conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no hicieren expresa renuncia de ella.*
6. *Quienes obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país o haber contribuido a su desarrollo social, económico, cultural, académico, científico o a la defensa de los derechos humanos y/o de la naturaleza, con su talento o su esfuerzo individual.*
7. *Los nacidos en territorio extranjero en las zonas de frontera, que pertenezcan al mismo pueblo o nacionalidad ancestral del Ecuador, de conformidad con la ley.*
8. *Quien haya contraído matrimonio o mantenga unión de hecho con un ecuatoriano/a conforme a la ley.*

Quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana conforme al principio de reciprocidad, a los tratados que se haya celebrado y a la expresa voluntad de adquirirla, podrán mantener su nacionalidad de origen.

La nacionalidad ecuatoriana se pierde por cancelación de la carta de naturalización y se recupera conforme a la ley.

RESULTADO DE LA VOTACION:

A favor: 7 (X. Naranjo, MA Calle, T. Hermida, L. Machuca, A. Ocles, G. Quezada, AM Larrea)
En contra: 0
Abstenciones: 5 (M. Gudiño, L.Hernández, R. Regalado, C. Reyes, W. Vargas)
Ausentes: 1 (ME. Gómez)
TOTAL: 13 Se aprueba por mayoría.

A las 14:15 se hace un receso para el almuerzo.

A las 15:22 se reinicia la sesión, con la asistencia de los siguientes Asambleístas:

1. María Augusta Calle
2. Luis Hernández
3. Martha Gudíño (Alternativa de Fausto Lupera)
4. Tania Hermida
5. Linda Machuca
6. Alexandra Ocles
7. Gabriela Quezada
8. Wladimir Vargas
9. Ana María Larrea (Alternativa de Francisco Velasco)

María Augusta Calle: Retoma el debate del artículo cuatro.

A las 15:23 ingresan Xiomara Naranjo y Rory Regalado.

Ana María Larrea: dice que es importante la idea en tanto en cuanto se garantiza los derechos y da libertad.

Tania Hermida: cree que es suficiente con que la nacionalidad no se pierde, que sea irrenunciable es redundar en derecho.

Luis Hernández: está de acuerdo.

María Augusta Calle: en otros países este resguardo permite asumir la renuncia, pero el Ecuador no quita la nacionalidad.

Rory Regalado: la nacionalidad ecuatoriana no se pierde a pesar de que se renuncie en otro país, sin embargo la ley del Ecuador la recoge.

Se elimina la propuesta del artículo 4.

Art. 4. Todas las personas que se encuentran en el territorio ecuatoriano tienen los mismos derechos que los ecuatorianos/as, conforme a la Constitución y la Ley.

A las 15:40 sale Tania Hermida.

Art. 5. Ninguna persona extranjera en el Ecuador, podrá ser devuelta o expulsada a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad peligran por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión colectiva de extranjeros.

Rory Regalado: considera que esta disposición sea para extranjeros legales.

Gabriela Quezada: recuerda que la Convención Interamericana de Derechos ya reconoce estos derechos, por lo que no se está inventando nada sino constitucionalizando algo que

ya existe.

Wladimir Vargas: no sería que este también corresponde al capítulo de derechos como el otro artículo.

Gabriela Quezada: efectivamente, pero no hay seguridad de que están incluidos en la Mesa 1, por lo que hay que arriesgarse a aprobar y si se repiten, la Comisión de Redacción pulirá esos detalles.

Rory Regalado: En el Refugio se reconoce un derecho que está establecido en la Convención de 1951 sobre los refugiados, y su protocolo de ejecución de 1967 y en el Ecuador a través del Decreto Ejecutivo 3301 dado en la presidencia del Dr. Rodrigo Borja.

A las 15:59 reingresa Tania Hermida.

Luis Hernández: se debería incluir en derechos, no se debería poner esa camisa de fuerza, el estado soberano deberá resolver en cada caso.

A las 16:06 salen Rory Regalado y Tania Hermida.

Art. 6. Los contratos celebrados por el Estado con personas naturales o jurídicas extranjeras llevarán implícita la renuncia de éstas a toda reclamación diplomática. Si tales contratos fueren celebrados en el territorio del Ecuador, no podrán someterse a jurisdicción extranjera.

A las 16:10 reingresa Rory Regalado

Art. 7. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no pueden adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas reservadas con fines de seguridad nacional, en áreas protegidas y en territorios de los pueblos y nacionalidades indígenas y afro descendientes.

A las 16:15 reingresa Tania Hermida.

María Augusta Calle: da por terminado el debate de los artículos cuatro, cinco, seis y siete, por lo que se procede a **votar**.

Capítulo II

De los extranjeros y extranjeras

Art. 4. Todas las personas que se encuentran en el territorio ecuatoriano tienen los mismos derechos que los ecuatorianos/as, conforme a la Constitución y la Ley.

RESULTADO DE LA VOTACION:

A favor: 8 (X. Naranjo, MA Calle, T. Hermida, L. Machuca, A. Ocles, G. Quezada, AM Larrea, W. Vargas)

En contra: 0

Abstenciones: 4 (M. Gudiño, L.Hernández, R. Regalado,)

Ausentes: 2 (ME. Gómez, C. Reyes)

TOTAL: 13 **Se aprueba por mayoría.**

Art. 5. Ninguna persona extranjera en el Ecuador, podrá ser devuelta o expulsada a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión colectiva de extranjeros.

RESULTADO DE LA VOTACION:

A favor: 8 (X. Naranjo, MA Calle, T. Hermida, L. Machuca, A. Ocles, G. Quezada, AM Larrea, W. Vargas)

En contra: 0

Abstenciones: 4 (M. Gudiño, L.Hernández, R. Regalado, C. Reyes)

Ausentes: 1 (ME. Gómez)

TOTAL: 13 **Se aprueba por mayoría.**

Art. 6. Los contratos celebrados por el Estado con personas naturales o jurídicas extranjeras llevarán implícita la renuncia de éstas a toda reclamación diplomática. Si tales contratos fueren celebrados en el territorio del Ecuador, no podrán someterse a jurisdicción extranjera.

RESULTADO DE LA VOTACION:

A favor: 7 (X. Naranjo, MA Calle, T. Hermida, L. Machuca, A. Ocles, G. Quezada, AM Larrea)

En contra: 0

Abstenciones: 4 (M. Gudiño, L.Hernández, R. Regalado, W. Vargas)

Ausentes: 2 (ME. Gómez, C. Reyes)

TOTAL: 13 **Se aprueba por mayoría.**

Art. 7. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no pueden adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional y en áreas protegidas, de conformidad con la ley.

RESULTADO DE LA VOTACION:

A favor: 11 (X.Naranjo, MACalle, T. Hermida, L.Machuca, A. Ocles, G. Quezada, AM Larrea, M.Gudiño, LHernández, R. Regalado, W. Vargas)

En contra: 0

Abstenciones: 0

Ausentes: 2 (ME. Gómez, C.Reyes)

TOTAL: 13 **Se aprueba por unanimidad.**

María Augusta Calle: pide que se conozca una propuesta de resolución frente a la Directiva de Retorno aprobada por el Parlamento Europeo, el pasado 18 de junio del 2008.

Se incorporan a la sesión asambleístas representantes de los migrantes: Mercedes Panta, Guido Rivas y algunos de sus asesores.

Se produce análisis en torno a la propuesta de Resolución presentada.

A las 17:45 sale Luis Hernández.

Luego de un largo debate, se encarga al compañero Patricio Benalcázar, Asesor de Gabriela Quezada, que sistematice las observaciones que se podrán presentar en el lapso de la próxima hora.

Se CLAUSURA la sesión a las 17:50.



**Dra. Lourdes Manosalvas V.
SECRETARIA RELATORA**